

---

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN

De

EMPRESA ELÉCTRICA PEHUENCHE S.A.

en

EDEL GENERACIÓN S.A.

---

11 Agosto de 2021

## ÍNDICE

Pag.

### Contenido

<b>CONSIDERANDOS .....</b>	<b>3</b>
<b>CLÁUSULA PRIMERA: DEFINICIONES Y NORMAS DE INTERPRETACIÓN .....</b>	<b>4</b>
<b>CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS Y BENEFICIOS DE LA FUSIÓN .....</b>	<b>6</b>
<b>CLÁUSULA TERCERA .....</b>	<b>7</b>
<b>3.1 Operación con partes relacionadas .....</b>	<b>7</b>
<b>3.2 Aprobación de la Fusión por incorporación de Pehuenche en Enel Gx. ....</b>	<b>7</b>
<b>3.3 Modificación de estatutos de Enel Gx. ....</b>	<b>8</b>
<b>CLÁUSULA CUARTA .....</b>	<b>11</b>
<b>4.1 Condiciones suspensivas y copulativas de la Fusión. ....</b>	<b>11</b>
<b>4.2 Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión. ....</b>	<b>11</b>
<b>4.3 Fecha de Efectividad de la Fusión [y de la Modificación de Estatutos de Enel Gx].</b>	<b>11</b>
<b>CLÁUSULA QUINTA .....</b>	<b>13</b>
<b>CLÁUSULA SEXTA APROBACIONES CORPORATIVAS .....</b>	<b>14</b>
<b>6.1 Directorios y directores. ....</b>	<b>14</b>
<b>6.2 Juntas de la Fusión. ....</b>	<b>14</b>
<b>a. En la junta extraordinaria de accionistas de Enel Gx. ....</b>	<b>14</b>
<b>b. En la junta extraordinaria de accionistas de Pehuenche. ....</b>	<b>15</b>

## **TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA FUSIÓN**

El presente documento contiene los términos y condiciones de la fusión por incorporación de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. ("**Pehuenche**") en Enel Generación S.A. ("**Enel Gx**").

La Fusión se estructura mediante los actos que se indican en este documento, de conformidad con los términos y condiciones que se describen en el mismo.

### **CONSIDERANDOS**

**A.** Enel Gx es una sociedad anónima abierta chilena, constituida con fecha 1 de diciembre de 1943, según consta de escritura pública de esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Luciano Hiriart Corvalán. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 61 y 65, N°19.440.113 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1944, y publicado en el Diario Oficial con fecha 13 de enero de 1944. Enel Gx es un emisor de valores de oferta pública, y como tal está inscrito en el Registro de Valores de la CMF bajo el N°0114. Las acciones de Enel Gx también están inscritas en el referido registro y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y en la Bolsa Electrónica de Chile. A esta fecha, el controlador de Enel Gx es Enel Chile S.A., quien es titular del 93,55% de las acciones con derecho a voto de Enel Gx.

**B.** Pehuenche es una sociedad anónima abierta chilena, constituida con fecha 1 de abril de 1986, según consta de escritura pública de esa misma fecha, otorgada en la Notaría de Santiago de don Víctor Manuel Correa Valenzuela. Un extracto de dicha escritura pública fue inscrito a fojas 65 vta., N°60 del Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago correspondiente al año 1986, y publicado en el Diario Oficial con fecha 22 de abril de 1986. Las acciones de Pehuenche están inscritas en el Registro de Valores de la CMF bajo el N°293 y en la Bolsa de Comercio de Santiago, Bolsa de Valores y en la Bolsa Electrónica de Chile. A esta fecha, el controlador de Pehuenche es Enel Gx, quien es titular del 92,65% de las acciones con derecho a voto de Pehuenche.

**C.** De conformidad con la LMV, las Partes son sociedades relacionadas, pertenecientes al mismo grupo empresarial cuyo controlador final es Enel S.p.A., una *società per azioni* cotizada, constituida y válidamente existente de conformidad con las leyes de la República de Italia.

**D.** Las Partes están evaluando una fusión por incorporación mediante la cual Enel Gx absorbería a Pehuenche, la cual se disolvería sin necesidad de efectuar su liquidación, siendo sucedida por Enel Gx en todos sus derechos y obligaciones. Atendido el carácter de sociedades relacionadas de las Partes, para llevar a cabo la Fusión se deberán cumplir, entre otros, con los requisitos establecidos en el Título XVI de la LSA, en el artículo 99 de la LSA y la Sección 3 del Título IX del RSA.

**CLÁUSULA PRIMERA:  
DEFINICIONES Y NORMAS DE  
INTERPRETACIÓN**

**1.1. Definiciones.**

Para los efectos del presente instrumento, los siguientes términos con mayúscula inicial tendrán el significado que se indica a continuación:

“**CMF**” significa la Comisión para el Mercado Financiero de Chile, creada en virtud de la Ley N°21.000.

“**Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión**” significa la escritura pública declarativa, a ser otorgada por los mandatarios o apoderados de Enel Gx y Pehuenche, dando cuenta del cumplimiento de las condiciones suspensivas para la efectividad de la Fusión a que se refiere la Sección 4.1 del presente instrumento.

“**Estados Financieros Enel Gx**” significa los estados financieros auditados de Enel Gx correspondientes al 30 de junio de 2021, preparados de conformidad con las normas IFRS.

“**Estados Financieros Pehuenche**” significa los estados financieros auditados de Pehuenche correspondientes al 30 de junio de 2021, preparados de conformidad con las normas IFRS.

“**Fecha de Efectividad de la Fusión**” significa el primer día hábil del mes siguiente de aquel en el cual se otorgue la Escritura de Cumplimiento de las Condiciones de la Fusión.

“**Fusión**” significa la fusión por incorporación de Pehuenche en Enel Gx, adquiriendo ésta última todos los activos, pasivos y patrimonio de la primera, y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones.

“**IFRS**” significa la normativa financiera internacional adoptada en Chile para la elaboración y presentación de los estados financieros.

“**Informe de Peritos**” significa los informes de fecha 6 de agosto de 2021, preparados por el señor Rafael Malla Osorio en calidad de perito independiente designado por Enel Gx y por el señor Pablo D’Agliano, en calidad de perito independiente designado por Pehuenche, de conformidad con el Artículo 156 del RSA, los cuales indican el valor de Enel Gx y Pehuenche en cuanto sociedades que se fusionan, la relación de canje de las acciones aplicable a la Fusión, y el balance pro forma que represente a Enel Gx como sociedad absorbente en la Fusión.

“**Juntas de la Fusión**” significa cada una de las juntas extraordinarias de accionistas que deberán efectuarse en Enel Gx y Pehuenche respectivamente, para pronunciarse acerca de las materias específicas que les sean aplicables en el contexto de la Fusión.

**"LMV"** significa la Ley N°18.045 de mercado de valores, y sus modificaciones.

**"LSA"** significa la Ley N°18.046 sobre sociedades anónimas, y sus modificaciones.

**"OPR"** significa una operación con partes relacionadas, según lo establecido en la LSA y el RSA.

**"Partes"** significa, conjuntamente, Enel Gx y Pehuenche.

**"RSA"** significa el Reglamento de Sociedades Anónimas, contenido en el Decreto N°702, de 2011, del Ministerio de Hacienda, y sus modificaciones.

## **CLÁUSULA SEGUNDA OBJETIVOS Y BENEFICIOS DE LA FUSIÓN**

El objetivo de la Fusión es permitir consolidar en un vehículo único todos los intereses actuales del negocio de generación, consolidándose así el negocio y activos de Pehuenche en Enel Gx. Lo anterior va en línea con los esfuerzos de simplificar la estructura corporativa de Enel Gx, siendo actualmente Pehuenche su única filial<sup>1</sup>, siendo la Fusión necesaria para culminar el proceso de reorganización y simplificación corporativa.

Sin perjuicio de otros beneficios esperados de la Fusión aplicables a cada una de las Partes, los cuales se detallan en los informes de peritos, informes de evaluadores independientes y opiniones individuales de los directores, según corresponda, se espera que la Fusión resulte en los siguientes beneficios específicos:

- (a) Se producirá una simplificación de la estructura corporativa, lo que permitirá ahorrar costos, crear sinergias de administración, eliminar potenciales conflictos de interés, y agilizar la toma de decisiones. Además, una estructura simplificada será favorable para la estandarización, unificación y optimización de procesos.
- (b) En relación con los accionistas de Pehuenche, por cuanto estos pasarían a ser accionistas de Enel Gx, una sociedad anónima abierta cuyas acciones se transan en bolsa y tienen presencia bursátil, lo que les otorgará mayor liquidez a sus acciones en el mercado.
- (c) Asimismo, los accionistas minoritarios de Pehuenche, al participar en la propiedad de Enel Gx, participarán indirectamente en todos los negocios de generación de la misma y verán una diversificación de los riesgos de negocios y operativos, atendido el mayor portfolio de inversiones de Enel Gx.

---

<sup>1</sup> En septiembre de 2019, en línea con la estrategia de simplificar su estructura corporativa, Enel Gx concretó la adquisición del 2,63% que Enel Chile S.A. poseía sobre GasAtacama, lo cual resultó en una fusión impropia, luego de alcanzar el 100% de participación sobre ella.

### **CLÁUSULA TERCERA DESCRIPCIÓN LEGAL DE LA FUSIÓN**

La Fusión tiene la característica de una fusión por absorción, en virtud de la cual Pehuenche se incorporará en su matriz Enel Gx, la cual la sucederá en todos sus derechos y obligaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 inciso 3º de la LSA, disolviéndose de pleno derecho, sin que sea necesaria su liquidación. Por su parte, Enel Gx deberá aumentar su capital, de manera de emitir y entregar las acciones que, en conformidad a la relación de canje que las Juntas de la Fusión acuerden, correspondan a los accionistas de Pehuenche.

Para el perfeccionamiento de la Fusión se requiere la ocurrencia de los actos que se describen a continuación:

#### **3.1 Operación con partes relacionadas**

La Fusión involucra a las sociedades Enel Gx y Pehuenche, siendo la primera controladora de la segunda y perteneciendo ambas al mismo grupo empresarial bajo el control común de Enel S.p.A.

En virtud de lo anterior, la Fusión deberá ser aprobada de conformidad con las normas y procedimientos para la aprobación de las OPRs establecidas en el Título XVI de la LSA.

En consecuencia, la efectividad de los términos de este instrumento quedará sujeta a que la Fusión sea aprobada como OPR por cada una de Enel Gx y Pehuenche, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos en el referido Título XVI de la LSA.

#### **3.2 Aprobación de la Fusión por incorporación de Pehuenche en Enel Gx.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 de la LSA, la aprobación de la Fusión deberá ser acordada en junta extraordinaria por los accionistas de la sociedad absorbente, Enel Gx, y por los accionistas de la sociedad absorbida, Pehuenche, en cada una de ellas con el voto conforme de las dos terceras partes de las acciones emitidas con derecho a voto y, en caso de que se apruebe, dará derecho a retiro a los accionistas disidentes de cada una de esas sociedades, previo pago por la respectiva sociedad del valor de sus acciones en los términos y condiciones establecidos en la LSA y RSA.

En virtud de la Fusión:

(a) Enel Gx sucederá a Pehuenche en todos sus derechos y obligaciones, constituyéndose en único responsable del pago de todas las deudas y obligaciones que directa, indirecta o eventualmente tuviere Pehuenche, sea con sus accionistas, trabajadores, proveedores, bancos, instituciones financieras, empresas y, en general, con cualquier persona natural o jurídica, en la misma forma y términos en que tales obligaciones fueron contraídas por Pehuenche, según corresponda, beneficiándole o gravándole todos los plazos, condiciones, modalidades, garantías

y excepciones que respecto de tales pasivos tuviere Pehuenche, según corresponda, ya que con motivo de la Fusión, Enel Gx se considerará como sucesora para todos los efectos legales de Pehuenche; y

(b) Enel Gx se hará solidariamente responsable y se obligará a pagar todos los impuestos que se adeudaren por Pehuenche, de conformidad a los respectivos balances de término de giro que deberá confeccionar Pehuenche en virtud de lo dispuesto en el artículo 69 del Código Tributario. Asimismo, para los efectos previstos en los artículos 69 y 71 del Código Tributario, Enel Gx se hará responsable ante el Fisco de Chile de todos los impuestos, cargas, gravámenes, derechos de aduana diferidos o de crédito fiscal, de las contribuciones y demás obligaciones de carácter tributario, cualquiera fuere su concepto, que Pehuenche adeude o pudiere adeudar.

### **3.3 Modificación de estatutos de Enel Gx.**

Para el cumplimiento y materialización de la Fusión, será necesario modificar los actuales artículos Quinto Permanente y Primero Transitorio de los estatutos sociales de la Compañía, de manera de reflejar el aumento de capital y la emisión de nuevas acciones que importaría la Fusión, según la relación de canje, que, en definitiva, acuerde la junta.

Asimismo, se propondría a la junta de accionistas hacer las siguientes modificaciones adicionales a los estatutos de la Compañía con el objeto: (i) actualizar los estatutos de la Compañía según lo establecido por la normativa vigente, y (ii) ajustarlos en conformidad a recomendaciones que ha realizado la autoridad con respecto a otras sociedades del grupo.

Al efecto, estas materias adicionales a ser modificadas corresponderían a las siguientes:

a. Reemplazar el término “Superintendencia de Valores y Seguros” por “Comisión para el Mercado Financiero” en los artículos 37 y 44 de los estatutos sociales.

b. Modificar el artículo 38 de los estatutos relativo a la citación a las juntas de accionista, de manera de reflejar los últimos cambios realizados a la normativa vigente, reemplazando el actual artículo 38 por el siguiente: “Artículo 38. La citación a juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en la forma, oportunidades y plazos establecidos en la Ley.

Deberá además difundirse el hecho que se realizará una junta de accionistas en la forma, oportunidades y plazos que establezca la Ley o la Comisión para el Mercado Financiero, la que deberá contener una referencia a la fecha de la junta de accionistas, las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad.

La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los



directores, liquidadores y gerentes de la sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante, las sanciones administrativas que la Comisión para el Mercado Financiero pueda aplicarles. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda junta de accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma, oportunidades y plazos que determine la Ley o la Comisión para el Mercado Financiero. Para la celebración de una junta de accionistas, la sociedad podrá establecer sistemas que permitan la participación y voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.”

c. Modificar el artículo 40 de manera que su redacción se ajuste a lo establecido por la ley, en este sentido, se propone reemplazar la expresión “con cinco días hábiles de anticipación” por “a la medianoche del quinto día hábil anterior”.

d. Reemplazar el actual artículo 44, por el que se indica a continuación, reemplazando la referencia a “auditores externos” por “empresa de auditoría externa” y actualizando su redacción de manera que la presentación del balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y otras informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero, se publiquen en el sitio Internet web de la Compañía en los plazos y con la anticipación establecida en la ley o reglamentación aplicable, aplicando el mismo cambio respecto de la oportunidad y forma en que dichos documentos deben presentarse a la Comisión para el Mercado Financiero. Así se propone reemplazar el actual artículo 44 por el siguiente: “Artículo 44. Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a junta ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas.

Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se podrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta.

El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y otras informaciones que determine la Comisión para el Mercado

Financiero, se publicarán en el sitio web de la Sociedad en los plazos y con la anticipación establecida en la ley o reglamentación aplicable.

Asimismo, los documentos señalados en el inciso anterior deberán presentarse a la Comisión para el Mercado Financiero en la oportunidad y forma que ésta determine.

La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los 15 días anteriores a la fecha de la junta.

Durante el período indicado en el inciso anterior los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Ejemplares actualizados de los estatutos y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones que establece el artículo 7° de la Ley N°18.046 sobre Sociedades Anónimas, se mantendrán a disposición de los accionistas en la sede social, así como en el sitio en web de la sociedad."

e. Modificar el artículo 49, relativo a arbitraje en el sentido de agregar a continuación de la palabra "árbitro" la frase "mixto, esto es," y a continuación de la frase "profesores titulares" la frase "o asociados".

f. Modificar el artículo 50, reemplazando la frase "Endesa Américas S.A." por "Enel Américas S.A.".

Los acuerdos de la Junta en relación con las modificaciones de estatutos surtirán sus efectos conjuntamente con la Operación de Fusión.

## **CLÁUSULA CUARTA CONDICIONES Y EFECTIVIDAD DE LA FUSIÓN**

La efectividad de la Fusión se encuentra sujeta al cumplimiento de las condiciones que se indican más adelante, y solo surtirán sus efectos si dichas condiciones se verifican. Las condiciones que se indican más adelante no son taxativas, pudiendo establecerse condiciones suspensivas adicionales por las Partes de la Fusión o por cualquiera de los órganos administrativos que correspondan.

Verificado el cumplimiento de las condiciones que se indican a continuación, la Fusión surtirá sus efectos en una misma fecha, esto es, en la Fecha de Efectividad de la Fusión. Lo anterior es sin perjuicio del cumplimiento de las formalidades establecidas en la LSA, incluyendo la inscripción y publicación oportuna de los extractos de las escrituras respectivas.

### **4.1 Condiciones suspensivas y copulativas de la Fusión.**

La Fusión estará sujeta al cumplimiento de las siguientes condiciones suspensivas y copulativas:

**(a)** Que los accionistas de Enel Gx hubieren aprobado la OPR, la Fusión, con los quórums que para cada caso establece la LSA y los estatutos de Enel GX, y se haya reducido a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas correspondiente; y

**(b)** Que los accionistas de Pehuenche hayan aprobado la OPR y la Fusión, con los quórums que para cada caso establece la LSA y los estatutos de Pehuenche, y se haya reducido a escritura pública el acta de la junta extraordinaria de accionistas correspondiente.

Las Partes podrán definir otras condiciones objetivas para el éxito de la Fusión, en la medida que tales condiciones adicionales no sean contrarias a los términos contenidos en este instrumento.

### **4.2 Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión.**

Una vez verificado el cumplimiento de las condiciones suspensivas indicadas en la Sección 4.1 precedente, los mandatarios designados por el directorio de Enel Gx y Pehuenche, otorgarán una misma y única Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión.

Sin perjuicio de que no será condición para el cumplimiento de las referidas condiciones y la Fusión, deberá dejarse constancia al margen de la inscripción social de Enel Gx y Pehuenche en el Registro de Comercio del Conservador de Bienes Raíces de Santiago de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de Fusión que se otorgue al efecto.

### **4.3 Fecha de Efectividad de la Fusión.**

La Fusión tendrá efecto en la Fecha de Efectividad de la Fusión,

independiente de la fecha de cumplimiento de las formalidades de inscripción en el Registro de Comercio competente y de publicación en el Diario Oficial de los correspondientes extractos, las que podrán cumplirse con anterioridad o posterioridad, al otorgamiento de la Escritura de Cumplimiento de Condiciones de la Fusión.

Una vez que surta efectos la Fusión, ello será informado por Enel Gx a la CMF y al mercado con carácter de hecho esencial.

**CLÁUSULA QUINTA**  
**EMISIÓN DE NUEVAS ACCIONES PARA LA MATERIALIZACIÓN DE LA FUSIÓN**  
**Y RELACIÓN DE CANJE**

Considerando como antecedente las valorizaciones y sugerencias efectuadas al efecto por los evaluadores independientes y peritos independientes que han emitido informes relativos a la Fusión, se aumentará de capital de Enel Gx por la cantidad de \$74.311.393.110, mediante la emisión de 188.721.115 nuevas acciones, ordinarias, de una misma serie y sin valor nominal de Enel Gx, o aquella otra cantidad que corresponda según la relación de canje que en definitiva aprueben las Juntas de la Fusión, todas las cuales quedarán íntegramente suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio de Pehuenche en la Fecha de Efectividad de la Fusión, excluyendo para efectos de esta suscripción y pago el capital accionario del cual Enel Gx sea propietaria en Pehuenche, las cuales quedarán sin efecto como consecuencia de la Fusión.

Sobre tales acciones, los accionistas de Enel Gx no gozarán del derecho de suscripción preferente a que hace referencia la LSA y serán entregadas a los accionistas minoritarios de Pehuenche según la relación de canje que se acuerde en la Junta de la Fusión. De esta forma, los accionistas de Pehuenche, con excepción de Enel Gx cuyas acciones quedarán sin efecto al surtir efecto la Fusión, recibirán 4,19 acciones nuevas de Enel Gx, de una sola serie y sin valor nominal, por cada acción que posean en Pehuenche.

Estas acciones serán emitidas y distribuidas por el directorio de Enel Gx directamente entre los accionistas de Pehuenche (excluido Enel Gx) en la Fecha de Efectividad de la Fusión, canjeando a éstos sus acciones de Pehuenche por las acciones emitidas por Enel Gx.

En virtud de lo indicado anteriormente, se propondrá una ecuación o relación de canje de 4,19 acciones de Enel Gx por cada acción de Pehuenche, sin considerar fracciones de acciones, es decir, recibirán un número entero de acciones que resulte de aplicar la relación de canje anterior, compensándose en dinero a cada accionista lo que le hubiere correspondido por fracciones de acciones, sin que éstos en ningún caso puedan perder su calidad de accionistas con motivo del canje de acciones. Las acciones de Enel Gx que no resulten asignadas como consecuencia de lo anterior, podrán ser ofrecidas a terceros como si fueran acciones de propia emisión conforme a las reglas establecidas en la LSA y el RSA.

## **CLÁUSULA SEXTA APROBACIONES CORPORATIVAS**

### **6.1 Directorios y directores.**

A través de sus respectivos directorios, Enel Gx y Pehuenche deberán realizar las acciones tendientes y necesarias para analizar los términos de la OPR y la Fusión, requerir los informes de los evaluadores independientes y peritos que correspondan, evacuar los informes pertinentes y opiniones individuales de los directores requeridas de conformidad a la LSA y, en definitiva, proceder a citar a las Juntas de la Fusión que les sean aplicables.

### **6.2 Juntas de la Fusión.**

Enel Gx y Pehuenche realizarán todas las acciones tendientes y necesarias para convocar a las Juntas de la Fusión, a fin de someter a la consideración de sus accionistas cada una de las actuaciones que se indican en la Cláusula Tercera de este instrumento y demás que sean necesarias y/o convenientes para pronunciarse sobre la OPR y la Fusión.

En el caso particular de la Fusión, se someterán a consideración de los accionistas de Enel Gx y Pehuenche, entre otras, las materias que se describen a continuación:

#### **a. En la junta extraordinaria de accionistas de Enel Gx.**

**(i)** Pronunciarse, conforme a los términos del Título XVI de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión, en virtud de los antecedentes e informes que correspondan de conformidad con la LSA.

**(ii)** Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de Pehuenche en Enel Gx, subsistiendo ésta última, sujeto a las condiciones suspensivas que se indican en este instrumento.

**(iii)** Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo: (A) el presente instrumento, el cual describe los términos y condiciones de la Fusión y ha sido preparado de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Enel Gx y Pehuenche; y (C) los Informes de Peritos emitidos por los peritos independientes designados por Enel Gx y Pehuenche.

**(iv)** Acordar la relación de canje de las acciones de Enel Gx y Pehuenche.

**(v)** Aprobar un aumento de capital de Enel Gx y la emisión de nuevas acciones que se destinarán íntegramente a los accionistas de Pehuenche (excluido Enel Gx), en la proporción que les corresponda de acuerdo con la relación de canje que se acuerde para materializar la Fusión.

**(vi)** Aprobar las modificaciones a los estatutos de Enel Gx para reflejar el aumento de capital descrito precedentemente, aprobando además los

estatutos refundidos de Enel Gx. Una copia de los estatutos refundidos de Enel Gx que se propondrá a los accionistas se adjunta como **Anexo 6.2.a.(vi)** de este instrumento.

**(vii)** Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta extraordinaria de accionistas de Enel Gx y facultar ampliamente al directorio para inscribir las nuevas acciones que se emitan en el Registro de Valores de la CMF, y, en general, otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión.

**b. En la junta extraordinaria de accionistas de Pehuenche.**

**(i)** Pronunciarse, conforme a los términos del Título XVI de la LSA, respecto a la OPR consistente en la Fusión, en virtud de los antecedentes e informes que correspondan de conformidad con la LSA;

**(ii)** Pronunciarse respecto a la Fusión por incorporación de Pehuenche en Enel Gx, subsistiendo ésta última, sujeto a las condiciones suspensivas que se indican en este instrumento;

**(iii)** Pronunciarse respecto a los antecedentes que sirvan de base para la Fusión, incluyendo: (A) el presente instrumento, el cual describe los términos y condiciones de la Fusión y ha sido preparado de conformidad con la letra a) del artículo 155 del RSA; (B) los Estados Financieros de Enel Gx y Pehuenche; y (C) los Informes de Peritos emitidos por los peritos independientes designados por Enel Gx y Pehuenche.;

**(iv)** Acordar la relación de canje de las acciones de Enel Gx y Pehuenche;

**(v)** Aprobar el otorgamiento de un texto refundido de los estatutos de Enel Gx que refleje, además de las modificaciones al capital social, las demás que sean acordadas por la Junta Extraordinaria de Accionistas de dicha sociedad, en conformidad con lo dispuesto el presente documento. Una copia de los estatutos refundidos de Enel Gx que se propondrá a los accionistas de Pehuenche se adjunta como **Anexo 6.2.a.(vi)** de este instrumento; y

**(vi)** Adoptar los demás acuerdos que sean necesarios para llevar a cabo la Fusión en los términos y condiciones que en definitiva apruebe la junta extraordinaria de accionistas de Pehuenche, facultando ampliamente al directorio de Pehuenche para otorgar todos los poderes que se estimen necesarios, especialmente aquéllos para legalizar, materializar y llevar adelante los acuerdos de Fusión.

\* \* \* \* \*

Este documento se pone a disposición de los accionistas de las sociedades intervinientes en la Fusión y que habrán de pronunciarse sobre la misma, así como del público en general.





## **ANEXO 6.2.a.(vi).**

ESTATUTOS REFUNDIDOS ENEL GENERACIÓN S.A.

### **TITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO Y DURACIÓN.**

**Artículo 1º.** Se establece una sociedad anónima abierta bajo la denominación de "**ENEL GENERACIÓN CHILE S.A.**" que se registrá por las disposiciones de los presentes estatutos y, en silencio de ellos, por las normas aplicables a este tipo de sociedades.

**Artículo 2º.** El domicilio legal de la sociedad será la ciudad de Santiago, sin perjuicio de los domicilios especiales que establezca en otros puntos del país.

**Artículo 3º.** La duración de la Sociedad será indefinida.

**Artículo 4º.** La sociedad tendrá por objeto principal explotar la producción, transporte, distribución y suministro de energía eléctrica, pudiendo para tales efectos obtener, adquirir y gozar las concesiones y mercedes respectivas.

Tendrá también como objeto prestar servicios de consultoría en todos los ámbitos y especialidades de la ingeniería y de la gestión de empresas; adquirir, diseñar, construir, mantener y explotar obras de infraestructura civiles o hidráulicas directamente relacionadas con concesiones de obras públicas; explotar los bienes que conforman su activo; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en el campo energético y en aquellas actividades o productos relacionados directamente con la energía; realizar inversiones, desarrollar proyectos y efectuar operaciones o actividades en procesos industriales en que la energía eléctrica sea esencial, determinante y tenga un uso intensivo en dichos procesos.

Además, la sociedad podrá invertir en bienes inmuebles y en activos financieros, títulos o valores mobiliarios, derechos en sociedades y documentos mercantiles en general, siempre y cuando se relacionen con el objeto social, pudiendo adquirirlos, administrarlos y enajenarlos.

En el cumplimiento de su objeto social, la sociedad podrá actuar directamente o a través de sociedades filiales o coligadas.

### **TITULO II. CAPITAL Y ACCIONES.**

**Artículo 5º.** El capital de la sociedad es de \$627.088.713.981 dividido en 8.390.474.695 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, que se suscribe y paga en la forma señalada en el artículo primero transitorio de estos estatutos.

**Artículo 6º.** Se llevará un registro de todos los accionistas con anotación del número de acciones que cada uno posea, y de las demás menciones que señala el artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas. Solamente podrán

ejercer sus derechos de accionistas los que se encuentren registrados.

La forma de los títulos de las acciones, su emisión, canje, inutilización, extravío, reemplazo, cesión y demás circunstancias de los mismos, se regirán por lo dispuesto en la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento. El pago de las acciones suscritas podrá ser en dinero o en otros bienes sean estos corporales o incorporales.

### **TITULO III. DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA SOCIEDAD.**

**Artículo 7°.** La sociedad será administrada por un Directorio compuesto de cinco miembros, que podrán o no ser accionistas de la sociedad.

**Artículo 8°.** Los directores durarán 3 años en sus funciones y podrán ser reelegidos indefinidamente.

**Artículo 9°.** El Directorio se renovará totalmente cada tres años, en junta ordinaria de accionistas. En la elección de directores y en todas las demás que se efectúen en las juntas, los accionistas dispondrán de un voto por acción que posean o representen y podrán acumularlos en favor de una persona o distribuirlos en la forma que lo estimen conveniente, resultando elegidas las personas que, en una misma y única votación, obtengan el mayor número de votos hasta completar el número de personas por elegir.

Lo dispuesto en el inciso precedente no obsta a que por acuerdo unánime de los accionistas presentes con derecho a voto, se omita la votación y se proceda a elegir por aclamación.

**Artículo 10.** El acta que contiene la elección de los directores contendrá la designación de todos los accionistas asistentes, con especificación del número de acciones por el cual cada uno haya votado por sí, o en representación, y con expresión del resultado general de la votación.

**Artículo 11.** En caso de muerte, renuncia, quiebra, incompatibilidades o limitaciones de cargos u otra imposibilidad que incapacite a un director para desempeñar sus funciones o lo haga cesar en ellas, deberá procederse a la renovación total del Directorio en la próxima junta ordinaria de accionistas que deba celebrar la sociedad y en el intertanto el Directorio podrá nombrar un reemplazante.

**Artículo 12.** El Directorio podrá ser revocado en su totalidad antes de la expiración de su mandato por acuerdo de la junta ordinaria o extraordinaria de accionistas y, en tal caso, la misma junta deberá elegir nuevo Directorio. No procederá, en consecuencia, la revocación individual o colectiva de uno o más de sus miembros.

**Artículo 13.** En su primera reunión después de la junta de accionistas en que se haya efectuado su elección, el Directorio elegirá de su seno un Presidente. Actuará de Secretario el Gerente General de la sociedad<sup>2</sup> o la persona que expresamente designe

el Directorio para servir dicho cargo.

**Artículo 14.** Las sesiones de Directorio serán ordinarias y extraordinarias. De las primeras habrá una sesión al mes, distribuidas en las fechas que el propio Directorio determine. Las segundas se celebrarán cuando las cite el Presidente por sí o a indicación de uno o más directores, previa calificación que el Presidente haga de la necesidad de la reunión, salvo que ésta sea solicitada por la mayoría absoluta de los directores.

En las sesiones extraordinarias sólo podrán tratarse los asuntos que específicamente se señalen en la convocatoria.

**Artículo 15.** El quórum para que sesione el Directorio será la mayoría absoluta de sus miembros. Los acuerdos del Directorio se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los directores asistentes, salvo los acuerdos que según la ley o estos estatutos requieran de una mayoría superior. En casos de empate, decidirá el voto de quien presida la sesión.

**Artículo 16.** Suprimido.

**Artículo 17.** De las deliberaciones y acuerdos del Directorio se dejará constancia en un libro especial de actas, que será firmado en cada oportunidad por los directores que hubieran concurrido a la sesión. Si alguno de ellos falleciera o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia al pie de la misma de la respectiva circunstancia de impedimento.

El acta se entenderá aprobada desde el momento en que se encuentre firmada por las personas antes señaladas y desde ese mismo momento se podrán llevar a efecto los acuerdos en ella adoptados. Con todo, la unanimidad de los directores que concurrieron a una sesión podrá disponer que los acuerdos adoptados en ella se lleven a efecto sin esperar la aprobación del acta, de lo cual se dejará constancia en un documento firmado por todos ellos que contenga el acuerdo adoptado.

**Artículo 18.** El director que quisiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del Directorio deberá hacer constar en el acta su oposición y de ello dará cuenta el Presidente de la sociedad en la junta ordinaria de accionistas más próxima.

**Artículo 19.** Los directores serán remunerados por sus funciones y la cuantía de sus remuneraciones será fijada anualmente por la junta ordinaria de accionistas. El Presidente tendrá derecho al doble de lo que corresponda percibir a cada Director.

**Artículo 20.** El Directorio para el cumplimiento del objeto social, circunstancia que no será necesaria acreditar ante terceros, tendrá la representación judicial y extrajudicial de la sociedad y estará investido de todas las facultades de administración y disposición que la ley o estos estatutos no establezcan como privativas de la junta de accionistas, sin que sea necesario otorgarle poder especial alguno, inclusive para aquellos actos o

contratos respecto de los cuales las leyes exijan esta circunstancia. Lo anterior es sin perjuicio de la representación judicial que corresponde al Gerente General de la sociedad.

**Artículo 21.** Las funciones de director no son delegables y se ejercen colectivamente en Sala legalmente constituida.

El Directorio podrá delegar parte de sus facultades en los gerentes, ejecutivos principales, subgerentes o abogados de la sociedad, en el Presidente, en un director o en una comisión de directores y, para objetos especialmente determinado, en otras personas.

La sociedad llevará un registro público indicativo de sus presidentes directores, gerentes, ejecutivos principales y liquidadores, con especificación de las fechas de iniciación y término de sus funciones.

La Sociedad tendrá un Gerente General, que será designado por el Directorio y estará premunido de todas las facultades propias de un factor de comercio y de todas aquellas que expresamente le otorgue el Directorio. El cargo de Gerente General es incompatible con el de Presidente, Director, Auditor o Contador de la Sociedad.

#### **TITULO IV. Suprimido.**

**Artículo 22.** Suprimido.

**Artículo 23.** Suprimido.

**Artículo 24.** Suprimido.

**Artículo 25.** Suprimido.

**Artículo 26.** Suprimido.

**Artículo 27.** Suprimido.

**Artículo 28.** Suprimido.

**Artículo 29.** Suprimido.

**Artículo 30.** Suprimido.

**Artículo 31.** Suprimido.

**Artículo 32.** Suprimido.

**Artículo 33.** Suprimido.

## **TITULO V. JUNTAS DE ACCIONISTAS.**

**Artículo 34.** Los accionistas se reunirán en juntas ordinarias o extraordinarias. Las primeras se celebrarán una vez al año dentro del primer cuatrimestre del mismo, para decidir respecto de las materias propias de su conocimiento sin que sea necesario señalarlas en la respectiva citación.

Las segundas podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando así lo exijan las necesidades sociales para decidir respecto de cualquiera materia que la ley o estos estatutos entreguen al conocimiento de las juntas de accionistas y siempre que tales materias se señalen en la citación correspondiente. Las citaciones a Juntas Ordinarias y Extraordinarias no serán necesarias cuando en la respectiva Asamblea esté representada el total de las acciones válidamente emitidas. Cuando una Junta Extraordinaria deba pronunciarse sobre materias propias de una Junta Ordinaria, su funcionamiento y acuerdo se sujetarán, en lo pertinente, a los quórum aplicables a esta última clase de Junta.

**Artículo 35.** Son materia de la junta ordinaria:

- a) El examen de la situación de la sociedad y de los informes de los fiscalizadores de la administración y la aprobación o rechazo de la memoria, del balance, de los estados y demostraciones financieras presentados por el Directorio o liquidadores de la sociedad;
- b) La distribución de las utilidades de cada ejercicio y, en especial, el reparto de dividendos;
- c) La elección o revocación de los miembros del Directorio, de los liquidadores y de los fiscalizadores de la administración;
- d) Fijar la remuneración del Directorio; y
- e) Cualquier otro asunto relacionado con los intereses y marcha de la sociedad, con excepción de aquellos que deban ser tratados en junta extraordinaria de accionista, sen conformidad a la ley y estos estatutos.

**Artículo 36.** Son materia de junta extraordinaria:

- a) La disolución de la sociedad;
- b) La transformación, fusión o división de la sociedad y la reforma de sus estatutos;
- c) La emisión de bonos o debentures convertibles en acciones;
- d) La enajenación del activo de la sociedad en los términos que señala el N° 9 del

artículo 67 de la Ley N° 18.046;

e) El otorgamiento de garantías reales o personales para caucionar obligaciones de terceros, excepto si éstos fueren sociedades filiales, en cuyo caso la aprobación del Directorio será suficiente; y

f) Las demás materias que por ley o por estos estatutos correspondan a su conocimiento o a la competencia de las juntas de accionistas.

Las materias señaladas en las letras a), b), c) y d) sólo podrán acordarse en juntas celebradas ante Notario, quien deberá certificar que el acta es expresión fiel de lo ocurrido y acordado en la reunión.

**Artículo 37.** Las juntas serán convocadas por el Directorio de la sociedad.

El Directorio deberá convocar:

1. A junta ordinaria, con el fin de conocer de todos los asuntos de su competencia;
2. A junta extraordinaria siempre que a su juicio los intereses de la sociedad lo justifiquen;
3. A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo soliciten accionistas que representen, a lo menos, el 10% de las acciones emitidas con derecho a voto, expresando en la solicitud los asuntos a tratar en la junta; y
4. A junta ordinaria o extraordinaria, según sea el caso, cuando así lo requiera la Comisión para el Mercado Financiero, sin perjuicio de su facultad de convocarlas directamente.

Las juntas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión para el Mercado Financiero, deberán celebrarse dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

**Artículo 38.** La citación a juntas de accionistas, tanto ordinarias como extraordinarias, se hará por medio de un aviso destacado que se publicará en la forma, oportunidades y plazos establecidos en la Ley.

Deberá además difundirse el hecho que se realizará una junta de accionistas en la forma, oportunidades y plazos que establezca la Ley o la Comisión para el Mercado Financiero, la que deberá contener una referencia a la fecha de la junta de accionistas, las materias a ser tratadas en ella e indicación de la forma de obtener copias íntegras de los documentos que fundamentan las diversas opciones sometidas a su voto, los que deberán además ponerse a disposición de los accionistas en el sitio en Internet de la sociedad.

La omisión de esta obligación no afectará la validez de la citación, pero los directores, liquidadores y gerentes de la sociedad infractora responderán de los perjuicios que causaren a los accionistas, no obstante las sanciones administrativas que la Comisión para el Mercado Financiero pueda aplicarles. Sin embargo, podrán auto convocarse y celebrarse válidamente aquellas juntas a las que concurran la totalidad de las acciones emitidas con derecho a voto, aun cuando no se hubieren cumplido las formalidades requeridas para su citación. La celebración de toda junta de accionistas deberá ser comunicada a la Comisión para el Mercado Financiero en la forma, oportunidades y plazos que determine la Ley o la Comisión para el Mercado Financiero. Para la celebración de una junta de accionistas, la sociedad podrá establecer sistemas que permitan la participación y voto a distancia, siempre que dichos sistemas resguarden debidamente los derechos de los accionistas y la regularidad del proceso de votación.

**Artículo 39.** Las juntas tanto ordinarias como extraordinarias se constituirán en primera citación con acciones que representen la mayoría absoluta de las acciones emitidas con derecho a voto, y, en segunda citación, con las que se encuentren presentes o representadas, cualquiera que sea su número, y los acuerdos se adoptarán por la mayoría absoluta de las acciones presentes o representadas con derecho a voto, sin perjuicio de las mayorías especiales que establezca la Ley y estos estatutos.

Los avisos de la segunda citación sólo podrán publicarse una vez que hubiere fracasado la junta a efectuarse en primera citación y, en todo caso, la nueva junta deberá ser citada para celebrarse dentro de los cuarenta y cinco días siguientes a la fecha fijada para la junta no efectuada. Las Juntas serán presididas por el Presidente del Directorio o por el que haga sus veces y actuará como Secretario de la Junta el Secretario titular del Directorio de la Sociedad, cuando lo hubiere, o el Gerente, en su reemplazo.

**Artículo 40.** Solamente podrán participar en las juntas y ejercer sus derechos de voz y voto, los titulares de acciones inscritas en el Registro de Accionistas a la medianoche del quinto día hábil anterior a aquel en que haya de celebrarse la respectiva junta.

Cada accionista tendrá derecho a un voto por cada acción que posea o represente.

Los accionistas podrán hacerse representar en las juntas por otra persona, sea o no accionista. El poder deberá constar por escrito en la forma y condiciones que contempla la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

La calificación de los poderes se efectuará en la forma que contempla la Ley N° 18.046 sobre Sociedades Anónimas y su Reglamento.

**Artículo 41.** Los concurrentes a las juntas de accionistas firmarán una hoja de asistencia, en la que se indicará a continuación de cada firma el número de acciones que el firmante posea, el número de las que represente y el nombre del representado.

**Artículo 42.** Suprimido.

**Artículo 43.** La junta designará anualmente a una empresa de auditoría externa regida por el Título XXVIII de la Ley N° 18.045, con el objeto de examinar la contabilidad, inventario, balance y otros estados financieros de la sociedad y con la obligación de informar por escrito a la próxima junta ordinaria de accionistas sobre el cumplimiento de su mandato.

## **TITULO VI. DEL BALANCE Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.**

**Artículo 44.** Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el ejercicio y se practicará un balance general del activo y pasivo de la sociedad. El balance deberá expresar el nuevo valor del capital de la sociedad y de las acciones, en conformidad a las disposiciones de la Ley.

El Directorio deberá presentar a la consideración de la junta ordinaria de accionistas una memoria razonada acerca de la situación de la sociedad en el último ejercicio, acompañada del balance general, del estado de ganancias y pérdidas y del informe que al respecto presente la empresa de auditoría externa. Todos estos documentos deberán reflejar con claridad la situación patrimonial de la sociedad al cierre del respectivo ejercicio.

En una fecha no posterior a la del primer aviso de la convocatoria a junta ordinaria, el Directorio deberá poner a disposición de cada uno de los accionistas inscritos en el respectivo Registro, una copia del balance y de la memoria de la sociedad, incluyendo el dictamen de los fiscalizadores y sus notas respectivas.

Si el balance general y el estado de ganancias y pérdidas fueren modificados por la junta, las modificaciones, en lo pertinente, se podrán a disposición de los accionistas dentro de los quince días siguientes a la fecha de la junta.

El balance general, estados de ganancias y pérdidas debidamente auditados y otras informaciones que determine la Comisión para el Mercado Financiero, se publicarán en el sitio *web* de la Sociedad en los plazos y con la anticipación establecida en la ley o reglamentación aplicable.

Asimismo, los documentos señalados en el inciso anterior deberán presentarse a la Comisión para el Mercado Financiero en la oportunidad y forma que ésta determine. La memoria, balance, inventario, actas, libros e informes de los fiscalizadores deberán estar a disposición de los accionistas para su examen en la oficina de la administración de la sociedad durante los 15 días anteriores a la fecha de la junta.

Durante el período indicado en el inciso anterior los accionistas tendrán el derecho de examinar iguales antecedentes de las sociedades filiales, en la forma, plazo y condiciones que señale el Reglamento de Sociedades Anónimas.

Ejemplares actualizados de los estatutos y una lista actualizada de los accionistas de la sociedad, en los términos y condiciones que establece el artículo 7° de la Ley N° 18.046



sobre Sociedades Anónimas, se mantendrán a disposición de los accionistas en la sede social, así como en el sitio en *web* de la sociedad.

**Artículo 45.** Los dividendos se pagarán exclusivamente con cargo a las utilidades líquidas del ejercicio, o de las retenidas provenientes de balances aprobados por la junta de accionistas.

Si la Sociedad tuviere pérdidas acumuladas, las utilidades que se hubieren obtenido en el ejercicio serán destinadas en primer lugar a absorber dichas pérdidas.

Si hubiere pérdidas en un ejercicio, éstas serán absorbidas con las utilidades retenidas, de haberlas.

**Artículo 46.** Se distribuirá anualmente como dividendo en dinero a los accionistas a prorrata de sus acciones, el 30% a lo menos de las utilidades líquidas de cada ejercicio, salvo acuerdo diferente adoptado en la junta respectiva, por la unanimidad de las acciones emitidas.

## **TITULO VII. DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.**

**Artículo 47.** La disolución de la Sociedad se verificará en los casos previstos por la Ley.

**Artículo 48.** Disuelta la sociedad, se procederá a su liquidación por una comisión liquidadora compuesta por tres miembros elegidos por la junta de accionistas, la que determinará sus facultades, obligaciones, remuneraciones y plazo.

## **TITULO VIII. ARBITRAJE.**

**Artículo 49.** Cualquier dificultad que se suscite entre los accionistas en su calidad de tales, o entre éstos y la sociedad o sus administradores durante la vigencia o liquidación de la sociedad, será resuelta por un árbitro mixto, esto es, arbitrador en cuanto al procedimiento y de derecho en cuanto al fallo, nombrado de común acuerdo por las partes. A falta de este acuerdo el nombramiento lo hará la justicia ordinaria a petición de cualquiera de ellas, caso en el cual, el nombramiento sólo podrá recaer en abogados que se hayan desempeñado como profesores titulares o asociados de las cátedras de Derecho Civil, Comercial o Económico en las Universidades de Chile o Católica de Chile, con sede en Santiago. Lo anterior es sin perjuicio de que al producirse un conflicto el demandante pueda sustraer su conocimiento de la competencia del árbitro y someterlo a la decisión de la Justicia Ordinaria, derecho que no podrá ser ejercido por los directores, gerentes, administradores y ejecutivos principales de la sociedad ni tampoco por aquellos accionistas que individualmente posean, directa o indirectamente, acciones cuyo valor libro o bursátil supere las 5.000 unidades de fomento, de acuerdo al valor de dicha unidad a la fecha de presentación de la demanda.

**Artículo 50.** La sociedad continuará sujeta a la Resolución N° 667 de la Honorable Comisión Resolutiva, de fecha 30 de octubre de 2002; en el entendido que las restricciones que impone no se aplicarán a la sociedad respecto de Enel Américas S.A.

## **DISPOSICIONES TRANSITORIAS.**

**Artículo 1º Transitorio.** El capital social asciende a la suma de \$627.088.713.981 dividido en 8.390.475.695 acciones nominativas, todas de una misma serie y sin valor nominal, el cual se ha suscrito y suscribirá y se ha pagado y pagará de la siguiente manera: (a) con la suma de \$552.777.320.871.- correspondientes a 8.201.754.580.- acciones, íntegramente suscritas y pagadas con anterioridad a esta fecha; y (b) con la suma de \$74.311.393.110.-, correspondientes a 188.721.115 acciones, que se emitirán con cargo al aumento de capital acordado en junta extraordinaria de accionistas de la sociedad de fecha 27 de agosto de dos mil veintiuno, que acordó y aprobó la fusión por incorporación de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. en la sociedad. La fusión surtirá sus efectos en la fecha y sujeto al cumplimiento de las condiciones suspensivas estipuladas en dicha junta. Como consecuencia de la fusión, la sociedad, como entidad absorbente, incorporará a Empresa Eléctrica Pehuenche S.A., absorbiéndola y sucediéndola en todos sus derechos y obligaciones. Las acciones del aumento de capital de la fusión quedarán suscritas y pagadas con cargo a la incorporación del patrimonio que corresponda a la sociedad absorbida. Estas acciones se emitirán y entregarán a los accionistas de Empresa Eléctrica Pehuenche S.A. de conformidad con la relación de canje aprobada en la junta.